Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-060-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

CONTRATANTE	INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA	FUNDACIÓN KANTAY
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA CONSOLIDACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL PLAN DECENAL DE CULTURA 2016–2026, ASÍ COMO LA FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DEL NUEVO PLAN DECENAL DE CULTURA 2027–2037 DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.
DURACIÓN	CINCO (5) MESES, CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
VALOR	NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($95.700.000)

Entre los suscritos a saber **JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.118.339, quien actúa como Representante Legal del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en su calidad de Director, debidamente facultado por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y resolución N° 0002 del 02 de enero de 2024, quien para los efectos de este CONTRATO se llamará **INSTITUTO DE CULTURA** de una parte, y de la otra la **FUNDACIÓN KANTAY,** identificada con Nit 901916032-6, representada legalmente por **JUAN PABLO ZULUAGA MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.036.401.253,quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el presente contrato se enmarca en la modalidad de contratación directa con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 (compilado en el Decreto 1082 de 2015), en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la gestión pública cultural. Dicho régimen especial resulta aplicable a la vinculación de organizaciones sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar proyectos, programas y actividades de interés público contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y requeridos para el acompañamiento técnico, diagnóstico y formulación del Plan Decenal de Cultura 2027–2037. **2.** Que el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, como entidad pública descentralizada del orden municipal, tiene dentro de sus funciones orientar, coordinar y liderar la formulación de la política cultural del municipio, así como promover la planeación estratégica del sector cultural, garantizando la participación ciudadana y el enfoque territorial, sin que ello implique la delegación de funciones administrativas indelegables. **3.** Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 70 y 71, impone al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura, así como de proteger y estimular las manifestaciones culturales, facultando a las entidades territoriales para diseñar e implementar instrumentos de planeación cultural acordes con las particularidades del territorio. **4.** Que la formulación del Plan Decenal de Cultura constituye un proceso técnico, metodológico y participativo de mediano y largo plazo, que requiere conocimientos especializados en planeación cultural, gestión pública, metodologías participativas, análisis sectorial y construcción de

lineamientos estratégicos, así como experiencia en la estructuración de instrumentos de política pública cultural. **5.** Que el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral no cuenta con el personal especializado ni con la capacidad técnica interna suficiente para adelantar de manera integral el proceso metodológico, técnico y operativo requerido para la formulación del Plan Decenal de Cultura, razón por la cual se hace necesario contratar una persona jurídica idónea que brinde apoyo técnico y metodológico en dicho proceso. **6.** Que el apoyo del contratista se circunscribirá exclusivamente a la estructuración metodológica, recopilación y sistematización de información, acompañamiento a procesos participativos, elaboración de diagnósticos, formulación de propuestas técnicas y construcción de documentos insumo, sin que en ningún caso implique la adopción, aprobación o expedición del Plan Decenal de Cultura, funciones que corresponden exclusivamente a las autoridades competentes del municipio. **7.** Que el proceso de formulación del Plan Decenal de Cultura deberá garantizar la participación de los actores culturales, la comunidad y los sectores artísticos, en coherencia con los principios de participación democrática, planeación, transparencia y corresponsabilidad, bajo la coordinación y supervisión permanente del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral. **8.** Que como resultado del presente contrato se espera contar con un documento técnico de Plan Decenal de Cultura, con sus respectivos diagnósticos, líneas estratégicas, programas, metas e indicadores, el cual servirá como insumo para la toma de decisiones, la adopción institucional y la posterior implementación por parte del municipio, conforme a los procedimientos legales vigentes. **PRIMERA - OBJETO:** Contrato de prestación de servicios profesionales para el acompañamiento técnico en la consolidación del diagnóstico del Plan Decenal de Cultura 2016–2026, así como la formulación y construcción participativa del nuevo Plan Decenal de Cultura 2027–2037 del Municipio de El Carmen de Viboral.**2). SEGUNDA – NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente es un contrato de interés público derivado del régimen especial de contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), regulado por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015), en concordancia con los principios rectores de la función administrativa y la contratación estatal contenidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente CONTRATO es de NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($95.700.000) **FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante desembolsos parciales por actas de avance y contra entrega de productos aprobados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, informe de actividades, soportes de pago de seguridad social y certificación de expedición de recibo a satisfacción emitida por la supervisión contractual. PARÀGRAFO**:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CUARTA - DURACIÓN:** La duración del presente CONTRATO será de CINCO (5) MESES, contado a partir de la firma del Acta de Inicio. **QUINTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente CONTRATO se imputará al rubro presupuestal: 01.2.3.2.02.02.009.01.06 – PLAN DECENAL DE CULTURA, de

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-060-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

acuerdo a la reserva Presupuestal **:** 135 DEL 16 DE JULIO DE 2026. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, El CONTRATISTA se obliga a **Obligaciones Generales**: 1. Prestar los servicios objeto del contrato en las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado, garantizando el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas. 2. Cumplir el objeto contractual con altos estándares de calidad técnica y profesional, respondiendo por los resultados, productos y conceptos emitidos en desarrollo del contrato. 3. Disponer del talento humano, medios técnicos, administrativos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, y preparar por su cuenta los informes, análisis, conceptos y demás actividades requeridas para el logro de los objetivos contractuales. 4. Acatar las instrucciones, lineamientos y directrices impartidas por la supervisión del contrato, siempre que estas se ajusten al objeto contractual y a la normatividad vigente. 5. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando actuaciones que generen dilaciones, entrabamientos o afectaciones al normal desarrollo del contrato. 6. Velar por el adecuado uso, cuidado y conservación de los bienes, equipos o información que le sean suministrados por la Entidad para la ejecución del contrato, respondiendo por su correcta utilización. 7. Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley, orientadas a inducir acciones u omisiones contrarias al ordenamiento jurídico. 8. Garantizar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información, documentos y datos a los que tenga acceso con ocasión del contrato, incluso después de su terminación. 9. Planear, programar y ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, asegurando la adecuada articulación con las dependencias del Instituto de Cultura. 10. Mantener vigentes, durante toda la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas o adiciones, las garantías exigidas contractualmente, en los términos establecidos por la Entidad. 11. Responder por las actuaciones, omisiones y resultados derivados de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. 12. Garantizar que el personal vinculado para la ejecución del contrato se encuentre debidamente afiliado y al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), cuando a ello haya lugar, asumiendo de manera exclusiva dicha responsabilidad. 13. Cumplir con las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de conformidad con la normativa vigente, en especial lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas aplicables. 14. Acatar las disposiciones que regulan la prevención de riesgos laborales, así como las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud en esta materia. 15. Cumplir las disposiciones contenidas en la política ambiental adoptada por el Instituto de Cultura. 16. cumplir los lineamientos, políticas, procedimientos e instrumentos archivísticos adoptados por el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en materia de gestión documental, de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación. En desarrollo del objeto contractual, deberá producir, organizar, custodiar y entregar la totalidad de los documentos de archivo derivados de sus obligaciones, aplicando el Cuadro de Clasificación

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-060-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

Documental, las Tablas de Retención Documental y la Política Institucional de Gestión Documental vigentes. 17. Realizar el cargue oportuno, completo y veraz de los documentos contractuales y de ejecución requeridos en la plataforma SECOP II, dentro de los términos establecidos por la Entidad y/o la supervisión del contrato. **Obligaciones específicas:** 1. Realizar el acompañamiento técnico en la consolidación de los antecedentes y diagnóstico del plan anterior, conforme a criterios de pertinencia, eficacia, eficiencia, coherencia y sostenibilidad, atendiendo los lineamientos definidos por el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral. 2. Elaborar y entregar el Informe del análisis de la revisión documental (balance del Plan 2016-2026), incorporando el análisis cuantitativo de implementación, el consolidado de la inversión realizada y la sistematización de los productos derivados de la vigencia anterior. 3. Diseñar e implementar el documento metodológico técnico y participativo para la construcción del nuevo Plan Decenal de Cultura, estructurando las guías de entrevistas y protocolos de facilitación para los grupos focales y tomadores de decisiones. 4. Elaborar el diagnóstico cultural actualizado del municipio de El Carmen de Viboral con enfoque territorial, diferencial y de derechos culturales, consolidando la Parte I: Diagnóstico que incluya el sistema de categorías conceptuales, el trabajo territorial y la narrativa o relato identitario del plan. 5. Convocar, facilitar y sistematizar los espacios de participación ciudadana y sectorial necesarios para la construcción colectiva del nuevo Plan Decenal de Cultura, garantizando la realización de un mínimo de cinco (5) encuentros descentralizados de construcción, socialización y validación en el territorio. 6. Garantizar el soporte operativo, logístico y el suministro del servicio de catering (refrigerios e hidratación) para los actores del sector y la comunidad asistente en cada uno de los encuentros territoriales de socialización programados. 7. Construir de manera participativa el componente estratégico del plan, consolidando la Parte II: Esquema estratégico, el cual deberá definir la visión cultural a largo plazo, los ejes estratégicos, los programas, las líneas de acción y la priorización de los proyectos bandera. 8.Vincular para la ejecución del objeto contractual un equipo consultor profesional e interdisciplinario especializado con perfiles en Gestión Cultural, Gobierno o Políticas Públicas, y Ciencias Sociales, de conformidad con la idoneidad requerida en las especificaciones del contrato. 9. Vincular dentro del equipo de trabajo a un profesional en Diseño Gráfico o Comunicación Visual para asumir la conceptualización estética, diagramación y diseño editorial del material pedagógico, presentaciones y herramientas de divulgación ciudadana derivadas de las fases del plan. 10. Elaborar la Parte IV: Lineamientos de implementación (metas, indicadores medibles, esquema de gobernanza, modelo de coordinación y fuentes de financiación) y la Parte V: Alineación de políticas, asegurando la entrega del documento técnico oficial bajo normas APA última edición. 11. Acompañar al Instituto de Cultura en la estructuración, redacción y fundamentación técnica del Proyecto de Acuerdo Municipal (exposición de motivos, articulado y anexos), así como brindar el acompañamiento técnico en las sesiones de socialización previa y debates ante el Concejo Municipal. 12. Garantizar la sistematización, custodia y entrega de los soportes documentales, planillas de asistencia, registros fotográficos, archivos maestros en formatos digitales editables y memorias del proceso (incluyendo las validaciones del Comité Ciudadano, el Consejo Municipal de Cultura y la Asamblea Cultural). 13. Ejecutar el contrato con absoluta autonomía técnica y

administrativa, observando los principios de eficiencia, calidad y responsabilidad, atendiendo las observaciones de la supervisión contractual sin que ello implique subordinación laboral ni delegación de funciones de la entidad. **SEPTIMA -OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA:** 1. Pagar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato, de conformidad con las condiciones, plazos, productos y requisitos establecidos en el mismo y en los estudios previos. 2. Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá la vigilancia, seguimiento y control sobre la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con la normatividad vigente. 3. Brindar el acompañamiento institucional necesario para la adecuada ejecución del contrato, facilitando los espacios de articulación, coordinación y comunicación requeridos, sin que ello implique delegación de funciones administrativas ni corresponponsabilidad en la ejecución. 4. Designar formalmente un equipo o persona de enlace institucional que facilite la coordinación permanente entre el equipo consultor del contratista y las diferentes dependencias de la Administración Municipal involucradas en el proceso. 5. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA la información, documentos, antecedentes y demás insumos disponibles que resulten pertinentes y necesarios para el desarrollo del objeto contractual, asegurando el acceso formal a la matriz de seguimiento del plan vigente, soportes de implementación e informes de gestión requeridos para el diagnóstico. 6. Revisar, evaluar y emitir concepto sobre los informes, productos y entregables presentados por el CONTRATISTA, dentro de los plazos razonables establecidos, formulando observaciones cuando a ello haya lugar. 7. Aprobar los productos contractuales, siempre que estos cumplan con los requisitos técnicos, metodológicos y de calidad definidos en el contrato y en las especificaciones técnicas. 8. Facililtar la articulación interinstitucional cuando sea necesario con dependencias de la Administración Municipal, actores del sector cultural u otras entidades, así como promover la disponibilidad de los funcionarios y servidores públicos convocados para participar en las entrevistas, grupos focales y espacios de validación. 9. Convocar o apoyar la convocatoria a los espacios de participación, socialización y validación del Plan Decenal de Cultura, coordinando la disposición de los espacios físicos o virtuales idóneos para el desarrollo de los talleres, asambleas y encuentros territoriales. 10. Habilitar los canales institucionales oficiales y definir una estrategia de comunicación que informe a la ciudadanía sobre el proceso de formulación, garantizando la difusión de las convocatorias, la apertura formal del periodo de observaciones ciudadanas y la socialización de los avances del plan. 11. Velar por el cumplimiento del cronograma contractual, adoptando las medidas administrativas a que haya lugar en caso de presentarse situaciones que afecten la ejecución del contrato. 12. Adoptar las decisiones administrativas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, dentro del marco de sus competencias y de la normatividad vigente. 13. Recibir a satisfacción los productos y entregables del contrato, una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual. 14. Garantizar el respeto por la autonomía técnica del CONTRATISTA, sin perjuicio de las funciones de supervisión y control que le corresponden a la entidad. **OCTAVA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente CONTRATO, estará a cargo de la subdirectora jurídica del Instituto de Cultura, o a quien este delegue. **NOVENA - FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor ejercerá las siguientes funciones: 1. Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos de

plazos, calidades, cantidades acordadas y verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo. 2. Vigilar que no haya retrasos en la ejecución de las actividades y el uso de materiales o procedimientos inadecuados. 3. Realizar observaciones por escrito que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato. 4. Solicitar la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con los informes presentados. 5. Comunicar al Instituto de Cultura cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Contrato. 6. Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del Contrato, asegurando que el documento técnico final cumpla con los capítulos mínimos exigidos y los parámetros formales. 7. Elaborar y firmar las certificaciones de cumplimiento para efectos de los pagos respectivos. 8. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato, haciendo especial seguimiento a las validaciones articuladas con el Comité Ciudadano y el Consejo Municipal de Cultura. 9. Mantener en contacto a las partes del contrato. 10. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 11. Garantizar la aplicación de las disposiciones sobre propiedad intelectual y gestión del conocimiento, velando por el reconocimiento de los derechos morales de autoría sobre las producciones académicas e investigativas derivadas del proceso, conforme a la normatividad vigente. 12. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. 13. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. 14. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. **DECIMA - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada Ley 80. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades de forma posterior a la firma, o recae sobre él sentencia judicial ejecutoriada o sanción que lo inhabilite, se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. En este evento, se realizará la liquidación obligatoria del contrato en el estado en que se encuentre, reconociendo única y exclusivamente las actividades técnicas, metodológicas, investigativas, logísticas y los productos contractuales efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por el INSTITUTO hasta la fecha de la terminación, sin derecho a reclamar indemnizaciones adicionales, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.**DECIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio

contractual será el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. **DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** EL INSTITUTO declarará la caducidad del presente contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando EL CONTRATISTA incumpla de manera reiterada la obligación de acreditar el pago de sus aportes parafiscales y de seguridad social prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Se dejará constancia de que la declaratoria de caducidad en firme generará de forma automática la inhabilidad legal por el término de cinco (5) años para contratar con las entidades estatales, de acuerdo con lo establecido en la ley. **DECIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA incumple parcial o totalmente las obligaciones o los términos del presente CONTRATO, pagará al INSTITUTO DE CULTURA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE, de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. Para su imposición y cobro se garantizará el debido proceso de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y su valor podrá ser deducido o compensado directamente de los saldos que el INSTITUTO DE CULTURA adeude al CONTRATISTA, o se hará efectiva a través de las garantías constituidas, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. **DECIMA CUARTA - CESIÓN:** Al tratarse de un contrato intuitu personae, este no podrá cederse ni subcontratarse de forma parcial o total sin la previa y expresa autorización escrita del INSTITUTO DE CULTURA. **DECIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD LABORAL:** La celebración de este contrato se realiza con total autonomía técnica y administrativa por parte del contratista y no implica de manera alguna el surgimiento de relaciones laborales o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Queda expresamente establecido que todo el personal, artistas, técnicos, colaboradores o subcontratistas que la FUNDACION KANTAY vincule para la ejecución y desarrollo de las actividades operativas y logísticas del festival dependerán única y exclusivamente de ella, siendo el CONTRATISTA el único responsable del pago de sus salarios, honorarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones a las que haya lugar, manteniendo al INSTITUTO DE CULTURA indemne frente a cualquier reclamación de carácter laboral. **DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente y 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **DECIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y contractual por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiere mediante la suscripción del presente CONTRATO, así como por los hechos, acciones u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo de sus actividades técnicas, metodológicas, investigativas, intelectuales, editoriales, logísticas y operativas, y que causen daño o perjuicio al INSTITUTO DE CULTURA O A TERCEROS, de conformidad con lo

establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. **DECIMA OCTAVA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Sin importar la causal de terminación del contrato, las partes suscribirán el acta de liquidación correspondiente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, señalando los saldos a favor o en contra y los compromisos que deben subsistir aun cuando obre liquidación, de conformidad con las leyes vigentes. EL CONTRATISTA además deberá aportar un informe final de actividades detallando la ejecución técnica y logística desarrollada para el efectivo cumplimiento del objeto contractual, acompañado de las respectivas planillas de pago y la certificación de estar al día con sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, requisito indispensable para que el supervisor apruebe y firme el acta de liquidación definitiva. **DÉCIMA NOVENA - MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere mediante la suscripción del CONTRATO, el INSTITUTO DE CULTURA, mediante acto administrativo motivado, aplicará las siguientes multas, respetando la garantía del debido proceso: a) Por no acatar las órdenes e instrucciones impartidas por la supervisión para que se corrijan defectos, inconsistencias o desviaciones observadas en el desarrollo técnico, metodológico, gráfico o logístico de las actividades y productos pactados, una multa equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de la orden, contado a partir de la fecha en que se haya notificado el requerimiento por escrito;b) Por el incumplimiento o retraso injustificado en la entrega de cualquiera de las demás obligaciones específicas, jornadas territoriales o entregables pactados (incluyendo la consolidación de las fases del documento técnico, las herramientas pedagógicas y los soportes documentales), una multa equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato por cada día de persistencia en el incumplimiento. En todo caso, la sumatoria de las multas impuestas no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de estas multas no atenúa ni reemplaza las demás atribuciones, sanciones o cobro de perjuicios que el Instituto pueda ejercer. **VIGESIMA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de multas, cláusula penal o declaración de incumplimiento, se dará estricta aplicación al debido proceso y demás principios constitucionales y legales regulados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez constatado el presunto hecho constitutivo de incumplimiento, el Supervisor del contrato presentará un informe escrito detallado ante el INSTITUTO DE CULTURA, acompañado de los soportes probatorios correspondientes. La Entidad expedirá una citación formal al CONTRATISTA y a la respectiva Compañía de Seguros garante para que comparezcan a una audiencia pública, en la cual se presentarán las objeciones, se oirá al CONTRATISTA, se practicarán las pruebas conducentes y se adoptará la decisión en derecho mediante resolución motivada, contra la cual procederá únicamente el recurso de reposición. **VIGESIMA PRIMERA – PAGO DE APORTES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007 (artículo 23) y demás normas concordantes, tanto al momento de la suscripción del presente contrato como durante la ejecución y liquidación del mismo, EL CONTRATISTA, en su condición de persona

jurídica (Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL), deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar) de todo el personal vinculado a su cargo para la ejecución de las actividades contractuales del Plan Decenal de Cultura. El cumplimiento de esta obligación se verificará mensualmente mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal de la entidad (cuando no esté obligada por ley o estatutos a tener Revisor Fiscal), siendo este un requisito indispensable para proceder a tramitar y efectuar cada uno de los pagos pactados por parte de EL INSTITUTO.**VIGESIMA SEGUNDA - REGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se rige en su integridad por las leyes de la República de Colombia, la normatividad de la contratación estatal y las disposiciones civiles y comerciales aplicables. Se establece claramente que no existe relación laboral, dependencia ni subordinación alguna entre el INSTITUTO DE CULTURA y EL CONTRATISTA o el personal que este disponga para la operación logística, por lo cual no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes parafiscales o de seguridad social por parte de la entidad pública, debiendo ser asumidos en su totalidad por el contratista dentro de los costos de ejecución del contrato. **VIGESIMA TERCERA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 092 de 2017, en los procesos de contratación celebrados con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) la exigencia de garantías no es obligatoria, correspondiendo a la Entidad Estatal justificar en los estudios y documentos previos la decisión de exigirlas o prescindir de ellas, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la modalidad y el análisis de riesgos realizado. En el presente caso, y teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación bajo el régimen especial del Decreto 092 de 2017, el objeto a ejecutar enfocado en la planeación participativa , la forma de pago estructurada contra entrega y aprobación de los productos de cada fase, el análisis de riesgos efectuado, así como la reconocida idoneidad, experiencia y capacidad técnica y administrativa de la entidad sin ánimo de lucro contratista, el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral considera que no resulta necesario exigir la constitución de garantías para la ejecución del contrato. Esta decisión se adopta considerando que el objeto contractual corresponde a actividades de carácter intelectual, técnico y metodológico, cuyo control y mitigación del riesgo se ejerce principalmente a través de la supervisión contractual y la verificación estricta del cumplimiento de los productos pactados en el cronograma por fases. **VIGESIMA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce, entiende y acepta en su integridad los Documentos del Proceso y los estudios previos que originan esta contratación. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del INSTITUTO DE CULTURA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado y cuenta con la autorización estatutaria interna para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con el Estado, ni reportado en los boletines de responsabilidad fiscal, disciplinaria o de deudores morosos de la

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-060-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

Nación. 5. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de todo el personal a su cargo, lo cual acredita mediante la respectiva certificación legal aplicable a las personas jurídicas. 6. El valor global del contrato incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, honorarios, derechos de autor (si a ello hubiere lugar), logística, hospitalidad, transportes, impuestos, tasas, retenciones y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento definitivo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA - PUBLICACIÒN:** El presente contrato deberá publicarse en la plataforma SECOP II y en las demás dispuestas por la normatividad jurídica vigente. **VIGESIMA SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación. **VIGESIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, es obligación del CONTRATISTA mantener indemne al INSTITUTO DE CULTURA de El Carmen de Viboral de cualquier reclamación, demanda, acción legal o perjuicio proveniente de terceros que tengan como causa directa o indirecta las actuaciones, omisiones, operaciones técnicas o logísticas del CONTRATISTA con ocasión del presente contrato.